**N° 3**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día nueve de enero de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Ávila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras y Gólcher.

**Artículo III**

Leído que fue el recurso de hábeas corpus interpuesto por el Licenciado Humberto Flores Solano, en el que este alega que la autoridad de migración no le otorga visa a un pasaporte que necesita para salir del país, si no es con vista de certificación de la Tributación Directa de hallarse al día en el pago de impuestos nacionales, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nº 8 de 28 de Diciembre último, se dispuso: archivar el recurso, por haber informado el Jefe de Migración, que el Licenciado Flores no se ha presentado en ningún momento a solicitar visa para su pasaporte; que el decreto que cita el recurrente no lo podría haber aplicado el informado porque entra en vigencia el día quince de este mes; y que el Licenciado Flores no ha sido privado del derecho de trasladarse libremente dentro o fuera del país.